

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 019 2018 – 0859 01

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en relación con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, tendiente a que se deje sin efecto el auto de fecha 26 de noviembre pasado, por medio del cual se declaró desierta al alzada interpuesta en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por el *a quo* dentro del asunto de la referencia.

De la revisión de la actuación se evidencia que, si bien, con posterioridad a que el Despacho adoptara dicha decisión, fue adosado al plenario el escrito presentado por el recurrente, a través del cual se sustentó el aludido recurso, lo cierto del caso es que el mismo resulta extemporáneo, habida cuenta que de acuerdo con la constancia de traslado fijada por la secretaría del Despacho, el término para efectuar dicho acto procesal feneció el 23 de noviembre pasado y el referido escrito data del 30 del mismo mes y año, en consecuencia, no puede ser tenido en cuenta como medio de demostración para dejar sin efecto la prenotada providencia.

Ahora bien, debe ponerse de presente al petente que la alzada debe ser sustentada ante el juzgador de segunda instancia, tal y como se expuso en el auto que declaró desierta la alzada. Sumado a lo anterior, es de precisar, que el auto que dispuso el traslado para la sustentación no fue objeto de reproche alguno en oportunidad.

Conforme con lo anterior, sin que resulte necesario efectuar otro tipo de consideraciones, evidencia esta sede judicial que no hay lugar a lo deprecado por el petente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico número 43 del 8 de abril de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c379a8e409322c10e1ee24ba0a40d10786401433c4ca4dd7560e6dc47b8b40**

Documento generado en 07/04/2021 09:02:40 AM